



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
ACTA No. 145 DE 2019
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL CPACA

En la ciudad de Ibagué, siendo las 10:25 a.m. del día de hoy miércoles 19 de junio del 2019, hora adelantada de común acuerdo con las partes, la suscrita, Juez Novena Administrativa del Circuito Judicial de Ibagué, en asocio de su Secretario ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho bajo radicación No. 73001-33-33-009-2018-00199-00 impetrado por José Crescencio Moreno Moreno en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Nombre apoderado (a):	GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ
Cédula de ciudadanía No.	1.110.512.516
Tarjeta Profesional No.	253.664
Correo Electrónico	guisellmengual@gmail.com
Celular	3214342375 -

Parte Demandada	Datos
Nombre apoderado (a):	GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ
Cédula de ciudadanía No.	1110460953
Tarjeta Profesional No.	228274
Correo Electrónico	Abogadouribehernandez@gmail.com
Celular	3006541515

Ministerio Público	Datos
Procurador 216 Judicial I	JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO

El Despacho reconoce personería para actuar en nombre y representación de la parte actora, a la abogada Guisell Pauline Mengual Hernández, identificada con C.C. N° 1.110.512.516 y T. P. N° 253.664, para los fines y efectos otorgados en el poder allegado a las presentes diligencias. Decisión notificada en estrados. En silencio.

El Despacho reconoce personería para actuar en nombre y representación de la parte demandada-CREMIL, al abogado Gustavo Adolfo Uribe Hernández, identificado con C.C. N° 1.110.460.953 y T. P. N° 228.274, para los fines y efectos otorgados en el poder allegado a las presentes diligencias. Decisión notificada en estrados. En silencio

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia. Decisión notificada en estrados. En silencio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Procede el Despacho, conforme corresponde evacuar la presente etapa, de acuerdo con lo reglado por el ordenamiento legal, teniendo en cuenta para el efecto la contestación de la demanda. Observa el Despacho que la entidad accionada, no formuló excepciones de esta naturaleza por tanto no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno. Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia y luego de escuchar las intervenciones de las partes, el Despacho fija el litigio de la siguiente forma: el problema jurídico se centrará en la verificación de legalidad de los actos administrativos acusados y, en consecuencia, determinar si hay lugar a ordenar la reliquidación de la asignación de retiro en la partida prima de antigüedad, tomando el salario mínimo incrementado en un 60% y luego liquidándolo sobre el 38,5%, incluyendo la partida subsidio familiar que devengaba en actividad, liquidándola en un 70% y la doceava parte de la prima de navidad, tal y como ha sido solicitado en el escrito de demanda. Decisión notificada en estrados. En silencio.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra en primer lugar a la apoderada de la entidad demandada, para lo cual manifestó que no cuenta con fórmula conciliatoria para presentar a la audiencia, allegando la correspondiente acta de conciliación en 6 folios.

En virtud de tal manifestación, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de ésta etapa. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas aportadas por la parte demandante: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.

Pruebas denegadas: Se deniega la solicitud probatoria vista a folio 20, por cuanto la certificación pretendida ya fue allegada por el extremo accionante.

Pruebas de la parte demandada: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda y el expediente administrativo que la acompaña.

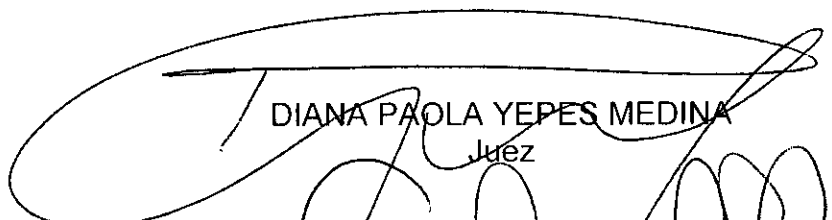
De otro lado, se requiere a la entidad demandada para que dentro de los 05 días siguientes, allegue la constancia de notificación y ejecutoria de la Resolución N°

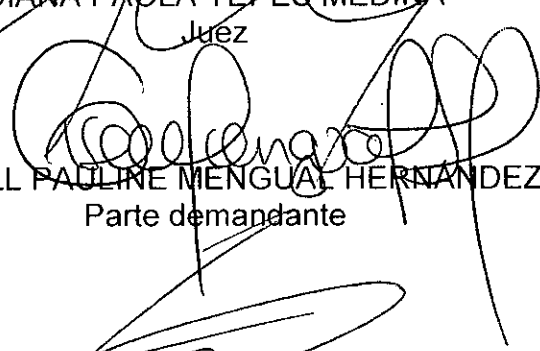
3060 del 18 de enero del 2018, por medio de la cual se ordenó el incremento del salario básico del actor en un 20%. Decisión notificada en estrados. En silencio.

De conformidad con los principios de celeridad, eficacia y contradicción, se dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de pruebas, para que en su lugar, una vez sean arrimados al plenario los documentos indicados, sean puestos a disposición de las partes por el término de 5 días.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del CPACA, el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a las partes el término de 10 días, que comenzará a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, precisando que una vez vencido el mismo, dentro del término legal y de acuerdo al turno, se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10:35 de la mañana y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.


DIANA PAOLA YEPES MEDINA
Juez


GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ
Parte demandante


GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ
Parte demandada


JORGE HUMBERTO OTASCON ROMERO
Ministerio Público

PABLO ANTONIO GALINDO GONZÁLEZ
Secretario Ad-hoc
ACTA No. 145: DE 2019

